



*738
detenido
cancin
John*

Juicio No. 09332-2015-05337

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil,
jueves 15 de abril del 2021, a las 16h40.

VISTOS: En esta fecha continúo en conocimiento de la presente causa.- Agréguese a los autos el escrito y anexo presentados por los Abogados Joffre Marcelino Ramírez Mora y Joffre Marcelo Ramírez Franco, respectivamente, en el cual ponen en conocimiento del suscrito Juzgador que se ha notificado a los señores Vicente Simeon Gavica Cervantes y Vicente Sadan Gavica Vera, el 1 de marzo del 2021, la renuncia a la defensa, de conformidad con el Art.331 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art.44 del Código Orgánico General de Procesos COGEP; al respecto, teniendo en consideración que los señores Vicente Simeon Gavica Cervantes y Vicente Sadan Gavica Vera, han sido notificados oportunamente por sus patrocinadores, a quienes les asiste el derecho a renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia, de acuerdo al numeral 3 del Art.331 del Código Orgánico de la Función Judicial, debiendo sus patrocinados designar nuevos defensores, si lo creen pertinente, se dispone, por esta solo vez notificar a la casilla judicial o correos electrónicos que hubieren señalado para notificaciones de ley.- Agréguese también, el escrito presentado por la señora Carmen Sofía Boza Cárdenas, parte accionada, interponiendo ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, respecto al auto dictado el 11 de marzo del 2021 a las 19h12, obrante a fojas 750 de los autos, que niega el recurso de hecho interpuesto al auto dictado el 22 de enero del 2021 a las 09h21, que negó la apelación planteada a la providencia dictada el 1 de diciembre del 2020 a las 15h12, al respecto, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 94 preceptúa lo siguiente: “ Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- **SEGUNDO:** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los artículos 58, 59 e inciso primero del 62, literalmente establecen: “Art. 58.- Objeto.- La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.”; “Art. 59.- Legitimación activa.- La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.”; y, “Art. 62.- Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.”.- **TERCERO:** En la presente causa, los autos que negaron los recursos de apelación y de hecho, respectivamente, se encuentran debidamente motivados, en los cuales se

enuncian las normas que en se fundan, cumpliendo la garantía del debido proceso contemplada en el literal l) del numeral 7 del Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador, no obstante aquello, el Juzgador no puede ir en contra de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta, debiendo observar lo establecido en el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ni entrar a analizar si ha sido planteada correctamente, ni a calificarla o admitirla porque no es competente para hacerlo.- Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con el inciso primero del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena notificar a la parte accionante, y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional, dejando copias certificadas en el juzgado.- Para el efecto la parte que ha planteado la presente Acción, facilite dentro del término de cuarenta y ocho horas a su costa las copias pertinentes a la Secretaría del Juzgado para que remita el presente proceso a la Corte Constitucional.- Cúmplase.- Notifíquese.-

SOTOMAYOR TERAN JOSE ROMMEL

JUEZ(PONENTE)

FUNCION JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
JOSE ROMMEL
SOTOMAYOR
TERAN
C = EC
L = GUAYAQUIL
CI
0911113504

FUNCIÓN JUDICIAL



147066617-DFE

En Guayaquil, viernes dieciséis de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. JOFFRE RAMIREZ MORA Y AB. JOFFRE RAMIREZ FRANCO en el casillero electrónico No.1200588414 correo electrónico jramirezmora@live.com, jramirezmora@live.com, jramirez83@hotmail.com. del Dr./Ab. JOFFRE MARCELINO RAMIREZ MORA; AB. JOFFRE RAMIREZ MORA Y AB. JOFFRE RAMIREZ FRANCO en el casillero electrónico No.1201595178 correo electrónico jramirez83@hotmail.com. del Dr./Ab. RAMÍREZ FRANCO JOFFRE MARCELO; ABG. MIRIAM VILLACIS MORENO - TERCERIA COADYUVANTE en el casillero No.2489, en el casillero electrónico No.0910182542 correo electrónico mvillacis65@hotmail.com; carvi_ec@yahoo.com; galogomezarmijos@yahoo.com. del Dr./Ab. VILLACIS MORENO MIRIAM ANABELL; BOZA CARDENAS CARMEN SOFIA en el correo electrónico abjoffr@hotmail.com. BOZA CARDENAS CARMEN SOFIA en el casillero electrónico No.1201736343 correo electrónico abjoffre@hotmail.com, abjoffr@hotmail.com. del Dr./Ab. IGNACIO JOFFRE JORGGE ALAVA; BOZA CARDENAS CARMEN SOFIA en el casillero No.3810, en el casillero electrónico No.0914353834 correo electrónico abgalovalle@gmail.com. del Dr./Ab. GALO ALFREDO VALLE HERNANDEZ; BOZA CARDENAS NELLY BERTA en el casillero No.1462, en el casillero electrónico No.1201649454 correo electrónico albertobonifaz@hotmail.com. del Dr./Ab. ALBERTO YURI BONIFAZ JIMENEZ; GAVICA CERVANTES JOSE FERNANDO en el casillero electrónico No.1200588414 correo electrónico jramirezmora@live.com, jramirezmora@live.com, jramirez83@hotmail.com. del Dr./Ab. JOFFRE MARCELINO RAMIREZ MORA; GAVICA CERVANTES VICENTE SIMEON en el casillero electrónico No.1200588414 correo electrónico jramirezmora@live.com, jramirezmora@live.com, jramirez83@hotmail.com. del Dr./Ab. JOFFRE MARCELINO RAMIREZ MORA; GAVICA VERA VICENTE SADAN en el casillero electrónico No.1200588414 correo electrónico jramirezmora@live.com, jramirezmora@live.com, jramirez83@hotmail.com. del Dr./Ab. JOFFRE MARCELINO RAMIREZ MORA; LUNA ESTRELLA ROBERTO MIGUEL - PERITO en el correo electrónico madelens@hotmail.com, robertomiguellunaestrella@yahoo.es, WIESNER39@AOL.COM, wiesner39@aol.com. MIRIAM ANABELL VILLACIS MORENO (TERCERIA COADYUVANTE) en el casillero No.2489, en el casillero electrónico No.0000000000 correo electrónico galogomezarmijos@yahoo.com;mvillacis65@hotmail.com;carvi_ec@yahoo.com. del Dr./Ab. JOSE GERARDO ORTIZ REYES; PERITO IBES MADELEN SANCHEZ RIOFRIO en el correo electrónico madelens@hotmail.com, robertomiguellunaestrella@yahoo.es, WIESNER39@AOL.COM, wiesner39@aol.com. PERITO WIESNER FALCONI WALTER WASHINGTON en el correo electrónico madelens@hotmail.com, robertomiguellunaestrella@yahoo.es, WIESNER39@AOL.COM, wiesner39@aol.com. VALVERDE FARAH IVAN ANTONIO en el casillero No.1247, en el casillero electrónico No.0102370491 correo electrónico ab.dannydelarosa@gmail.com. del Dr./Ab. EFREN BERNARDO SIGUENZA CAMPOVERDE; VALVERDE FARAH IVAN ANTONIO en el casillero No.5483, en el casillero electrónico No.0914088844 correo electrónico

759
detenido
con
un
mes

ab.priscilamartinez@hotmail.com, fara.h12@hotmail.com. del Dr./Ab. MARTINEZ RUIZ DOMINGA PRISCILA; No se notifica a: BOZA CARDENAS CARMEN SOFIA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:



FIGUEROA AYОВI ROSA VANESSA
SECRETARIO

2

FUNCIÓN JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
ROSA VANESSA
FIGUEROA AYОВI
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0921901039